



Un conflicto laboral, que algúns queren dicir que é político

En la última panfletada que el BNG local ha metido en nuestros buzones, se hace referencia al largo conflicto que hace dos años y medio mantiene el equipo de gobierno, es decir el alcalde y concejales del BNG, con los trabajadores.

Como no encuentran razones creíbles que puedan justificar tanto tiempo sin querer negociar (quizá porque supondría tener que reconocer que se han equivocado desde el principio), se empeñan en dicir que ESTE CONFLICTO NO ES LABORAL SINÓ POLÍTICO..., que es tanto como dicir que todos somos idiotas.

¿ como explicar su incompetencia, su prepotencia, su actitud totalitaria, dictatorial e impositiva a lo largo de todo este tiempo, ya que no hay razones que puedan justificar la sinrazón de una negativa a la negociación de un convenio y máxime cuando quienes se niegan son señores prejubilados y señores... ¿trabajadores? de una una empresa pública hasta hace bien poco, que otrora ocupaban el otro lado de la cama.

¿Cómo es posible que no sean capaces de arreglar el problema que ellos mismos crearon? ¿cómo es posible que sean capaces de despedir, de sancionar, de rebajar a sus iguales? ¿es quizá porque no los consideran sus iguales, sinó que se creen superiores? ¿es que acaso el señor Dasilva por impartir de vez en cuando clases en el instituto considera que es de una clase superior de funcionarios? ¿cree acaso Ramón Gato o mismo el alcalde, que su trabajo de auxiliar administrativo en Endesa es de más categoría y que tienen más derechos que los administrativos del ayuntamiento? ¿consideran Susana Vilaboy, Antonio Martín, Higinio, Carlos Ferreiro, Francisco Iglesias, o el señor Fornos que ellos no son unos simples curritos?.

Se creen PATRONOS de una empresa que no es suya y no se dan cuenta de que ellos solo están ahí de prestado.

Es posible que ellos no se sientan trabajadores, es posible también que hayan estado del lado de la patronal cuando les convenía (tendría mucho que dicir ahí el Sr. Neira gran amigo de nuestro alcalde cuando uno era jefe y el otro empleado), es probable también que se sientan una Raza Superior y esto sea el principio de un nuevo exterminio.

En el panfletito se nos recuerda, como quien no quiere la cosa, la tan traída y llevada moción de censura que tanto dio de sí en anteriores campañas electorales y que una vez más hay que ir desempolvando porque se avencinan tiempos de elecciones y es mucha la imagen que hay que lavar. Espero que esta táctica origine el efecto contrario, pues ganar la tercera vez con tan pobre vagage sería nefasto para todos nosotros, tan necesitados desde hace mucho tiempo de aires nuevos que no estén contaminados de resentimientos.

Dicen ellos (pobriños) que es perverso que se les acuse de ser "la

patronal", en cambio no les parece perverso acusar a los representantes sindicales de "mafiosos" por estar ejerciendo su obligación de defender los intereses de todos los trabajadores, sus compañeros, que también los eligieron para que los representasen. Pero claro consideran que la suya es una representación divina, no otorgándole la misma legitimidad a la representación sindical, esa que ellos mismos utilizaron en tiempos duros con Endesa. Aunque eso ya ha quedado atrás y no interesa recordarlo porque los pone en su lugar de curritos de a pié como tú y como yo y claro está que no les gusta.

No sé si reir o llorar al leer que no cobran nada por su actividad política en el concello.

¿¿Qué queren cobrar ¿dos sueldos? ¿

Pues, que se sepa, ninguno renunció al sueldo que le está pagando su empresa o el estado. Y se lo siguen pagando aún sin realizar su trabajo al que poco acuden por estar muy ocupados en su papel de patronal. De todas formas del ayuntamiento cobran por asistir a los plenos, a las comisiones, a los exámenes, etc y además disponen de tarjetas oro con las que se pagan sus caprichos, igualito igualito que la banda alta de otros ayuntamientos de más categoría.

Como observador de uno y otro lado tengo que decirlas que no he visto ni leído ningún folleto que hayan repartido los trabajadores del ayuntamiento en el que se haya insultado a nadie, en cambio el alcalde ha salido varias veces en su particular televisión local, poniendolos de vuelta y media, difamandolos, insultandolos,, vilipendiandolos, menospreciando su trabajo. También los trabajadores tienen familias que sufren y padecen los ataques encarnizados y la reducción de los salarios.

Piden a los otros partidos y sindicatos que expliquen. Los únicos que deben explicar a la ciudadanía son los que gobiernan, por ser ellos los que rompieron el convenio regulador por el que se regían los trabajadores. Y lejos de acordar uno nuevo, lo que han hecho es imponer una jornada laboral que en nada beneficia ni a los trabajadores ni a los ciudadanos y que nada tiene que ver con lo que el BNG reivindica para el resto de los trabajadores, que es la jornada de 35 horas semanales.

De todos modos el horario ya ha sido restituido por el juez.

Por último recordarles a estos exsindicalistas convertidos a patronos, que cuando ellos luchaban por las quinientas mil pesetas que ahora perciben, no solo pinchaban ruedas, sinó que acosaban a representantes de otras centrales sindicales yendo a insultarlos al pié de sus casas, donde estaban con sus familias ¿olvidaron acaso lo que le gritaban a Carlos Fornos (director de Endesa) delante de su casa? ¿olvidaron la presión a la que lo sometieron durante el año anterior a su fallecimiento?...

Blanca Nieves Galacia

L a S E N T E N C I A D E L H O R A R I O

Recientemente hemos conocido la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ferrol sobre el acuerdo de la Alcaldía que mediante un decreto notificaba a los trabajadores del ayuntamiento el nuevo horario que tendrían que cumplir con efectos desde el día 1/11/2004.

Pese a que la misma es un tanto enrevesada ha sido utilizada para darla a conocer por la corporación segmentando las partes que le convenían, haciendo de ello una victoria, cuando lo que hace el juez es restituir el horario que los trabajadores tenían antes y que tendrán que negociar en el convenio si lo quieren cambiar.

La sentencia resumida viene a dicir lo que aquí se expone:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La abogada Dª F.D.A.C. y el abogado D.R.M.S. presentaron ante este juzgado, respectivamente, escritos de demanda de recurso contencioso-administrativo con fecha 11 y 24 de enero de 2005 contra el acuerdo de la Alcaldía de que con efectos del día 1 de noviembre de 2004 se diese cumplimiento efectivo a la jornada y horario vigentes, cursando las instrucciones para que todo el personal cumpliera la jornada de 37:30 horas y con los horarios que se comunicaron a cada uno de los afectados.

SEGUNDO.- El día 16 de junio del 2005 se celebró la vista prevista en el artículo 78 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción.

TERCERO.- En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De lo actuado parece que:

1.- El recurso se deduce en relación con el decreto del Ayuntamiento de As Pontes.

2.- Se pide que:

2.1.- Declare nulas o en su caso no conformes a derecho las resoluciones recurridas, dejándolas sin efecto.

2.2.- Se declare la nulidad de la resolución y acto presunto administrativo (es decir del decreto del alcalde) y en consecuencia declare la consiguiente nulidad de la modificación de jornada y horario impuestos.

3.- Son motivos del recurso:

3.1.- "(...) mis demandantes son funcionarios del concello (...) realizando desde hace más de 20 años , el siguiente horario de trabajo:

De 9 a 15 horas de lunes a jueves. Los viernes de 9 a 14,30. Por la tarde en turnos de 16 a 18 horas de lunes a viernes y sábados de 9,30 a 13.

Del 15 de junio al 15 de septiembre, la jornada es de: 9 a 14,30 de lunes a viernes y los sábados en el mismo horario. A su vez Dª M.M. P.L. tiene asignado un horario espe-

cífico en el Registro-Servicio de atención inmediata, SAI- que consiste en un sistema de turnos de dos semanas de 9 a 15 y una semana de 14 a 19. En verano se suprime el turno de tarde.

Esta jornada y este horario es la convencionalmente admintida por el concello la representación sindical y se vieno aplicando desde hace más de 20 años. Unilateralmente el Gobierno Municipal, entrega a los miembros de la Junta de Personal, en una reunión el día 30 de septiembre de 2004, en un documento que contiene los nuevos horarios y jornada laboral, que se aplicará según reza en el mismo, con fecha de 1 de noviembre de 2004. (...) La jornada que se impone es de 7,30 a 15, excepto para Dª M.M.P.L. que además realizará un turno de sábados de 9 a 14 con descanso rotativo de 1 día a la semana.

La modificación del horario, aquí recurrida, se establece por el Alcalde unilateralmente, sin negociación. La Ley 9/1987 de 12 de junio exige que las juntas de delegados de personal deben ser oídos y tener conocimiento en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.. Por tanto el establecimiento de un horario de trabajo por imposición como aquí aconteció , no solo excluye la negociación, sinó que omite un REQUISITO FORMAL, la ausencia o falta de audiencia a los interesados, requisito de carácter esencial, lo que determina la NULIDAD del acto o disposición (...) la resolución precitada (...) fija como jornada máxima de trabajo 37 horas y media, lo que significa que puede ser inferior, por lo que no hay predeterminación legal al respecto (...) también es denunciante la REVISION que de un acuerdo o resolución se hace por la administración local demandada, sin seguirse el trámite de la revisión de oficio. (...) los recurrentes vienen efectuando de forma irregular un exceso de jornada (...) que se reclama expresamente les sea abonado (...)

Según el Acuerdo Regulador que regía las condiciones de trabajo, decía que "la jornada laboral será la determinada en la legislación vigente y los horarios los que en la actualidad se encuentran establecidos convencionalmente. La alteración de la jornada o del horario que pueda plantearse en un futuro se estudiará en la MESA NEGOCIADORA".

Las palabras de la norma son claras: la legislación vigente determinará la jornada laboral, el convenio determinará los horarios. Ello además es conforme con lo dispuesto en la Ley.

Para cumplir la jornada es posible establecer horarios diversos, pero cualquier horario no es apto para cumplir la duración de la jornada legal.

Lo sustentivo es la jornada; el horario es instrumental

El horario sería de 9 a 15 horas con turno de guardias de 16 a 19 h.

Sentado que los horarios serán los que en la actualidad se encuentran establecidos convencionalmen-

te, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Acuerdo que fundamenta la misma resolución administrativa, la alteración del horario que se acordó por la Administración y que ahora se recurre debió de estudiarse en la MESA NEGOCIADORA.

Al no haberse hecho así, la actuación administrativa (decreto del nuevo horario) infringe lo dispuesto en la propia normativa que la fundamenta y, por contradictoria con actuación propia, es nula.

En fin , para exigir el cumplimiento de la jornada no era necesario modificar el horario. Si se pretendía hacer conciliar el horario con la ley, debió conciliarse lo actuado con la ley misma.

Lo acordado -los horarios notificados, de 7 a 13,30 horas y otros, no coinciden con aquellos convencionales, de 9 a 15 horas con turno de guardias de 16 a 19 horas, más arriba reseñados- lo acordado, decimos, en cuanto supone una modificación de los horarios no pactada, no es conforme a Derecho.

En tal sentido procede atender a las demandas de los recurrentes.

FALLO

ESTIMO EL RECURSO contencioso- administrativo interpuesto por J.I.B.M. y otros, en relación con el decreto del Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, contra el acuerdo de la Alcaldía de que " con efectos do día 1/11/2004, se dese cumplimiento efectivo á xornada e horario vixentes, cursando as instruccións para que todo o persoal cumprise a xornada de 37:30 horas e cos horarios que se comunicaron a cada un dos afectados" y DECLARO QUE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA RECURRIDA NO ES CONFORME A DERECHO, Y LA ANULO TOTALMENTE.

En síntesis lo que la sentencia quiere dicir es que el ayuntamiento tenía que haber negociado el cambio de horario con los trabajadores y no mediante la imposición del mismo con un decreto del alcalde (actuación administrativa a la que se refiere el fallo). Por lo tanto deberán reponer el horario que tenían antes los trabajadores de 9 a 15 y por las tardes de 4 a 6 en turnos rotativos.

Según el alcalde hasido el ayuntamiento el que ha ganado, los había puesto en horario de 7:30 a 15 y ahora tendrá que cambiar el horario de los funcionarios. Según los trabajadores, son ellos a los que les ha dado la razón el juez, ya que volverán a trabajar con el horario que tenían antes.

O yo soy tonto o está claro que ganaron los trabajadores.

V. Pena

